

de Segura, Alc. Ordinario, D. Diego Anre, Molina
y Melgares, D. Juan Perez, de la Serna, Refeje
D. Joseph Lopez Luna, y Agustín Malaga
Suado, y Rodrigo Ledesma, Aguilar, Mayor, Ca
pitulares, del Consejo, Justicia y Residencia, de
Cera Villa, y un mayor numero Junco, Enu Ca
bildo, Como lo a Cortumbran, Deseon, = que en
fuerza, del decreto, antecedente, dho Sr Thomas
de Segura, pavo, con los Labradores, de lo Pazo, de la
Cuena, y Lacuas, de esta Jurisdiccion, a la maraña, de
la Langora, que en dicho pago, y hauendose, reser
vado, a esta Villa, un formulo, a este Ayuntamiento
de la mucha, la Langora, que ay, y no podela, consu
mir, los dho Labradores, por lo que se ha de preuio, que
este Ayuntamiento, de las prouidencias, Combenientes, pa
ra sumataria, y estando preuenido, por ley es de esta
Reyno, y auto acordado, el que el Ayuntamiento, y sus
tiros, de cada Pueblo, se mpre que ayga semejanza
plagas, Ocurran por si, y por lo yndiuicio, de sus
Pueblo, a contentas, y Consumidas, poniendo, todo
efuero, y dando, las mas Esuechas, y diligencias, pro
uidencias, para que en efecto, y no causen dano
alguno, a ni en lo presente, como En lo Venidero, y para
que la Langora, que es pres, ay En dicho pago, no ca
usen dano alguno, a los sementeros, actuales, ni de
Lugar a que Obe, para el año Venidero, y curar
todo por suyo, a el Comun de esta Ca, proue

